

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5603 / 936

Casabón Tixaire, Eloy

Sariñena

1939 - 1961





COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

936

SALIDA

n.º 85

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó nombrar a V. Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a

D. *Eloy Casabón Eixare*

D. _____

D. _____

vecino de *Sarriena*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca *29* de *enero*
de 1939 - *III Año Triunfal*
El Gobernador-Presidente,



Estado
de
la
República
de
España

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

Sr. D. *Antonio Galán* - Capitán de la G. O.
Huesca

31 Julio 1952 L

Diligencia.- Por cuenta al Tribunal del anterior oficio recibido de la Comisión Provincial de Inspecciones de Armas, ordenando instruir expediente al Comandante del Puerto de la Bahía Civil de Parícuta, - contra Eloy Casabón Ciparré, - vecino de dicha Pilla, - sin que se haya verificado. Serotina veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta.

San Agustín

348860

Para: Comandante de Armas de mil novecientos cincuenta. Recibida el oficio, de que se da cuenta; y por tanto se verifique el expediente Eloy Casabón Ciparré, - en el mes de agosto del año siguiente a la ley de 1 de febrero de 1952. Realice este oficio con copia de este acuerdo y oficio de remisión, remitiendo como de rito, al juez instructor provincial de Armas, para que instruya el expediente de responsabilidades políticas contra el mencionado responsable referido, que se sigue con arreglo al artículo 46 y concordantes del Código III de la propia Ley; y dese parte del mismo del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme a lo que el artículo 47 inciso 46. Se acuerda los a lo que expresado al cargo y firma el Sr. Jefe de Armas, de un oficio.

Guzmán Andrey

José de San Agustín

Diligencia.- En el mes de mayo de mil novecientos cincuenta; ordenado; así lo es.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! **¡VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 1651

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, tengo el gusto de remitir a V. S. la adjunta denuncia suscrita por la Comisión Provincial de Incautaciones de esa Capital, contra Eloy Cabaron Bipaire, ve-
eris de Larinena,
con los documentos que a la misma se acompañan, y copia de la providencia recaída, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentos que se acompañan, me acusaré recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de Marzo
de 1940.



J. J. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 1.661.

Año 1.940.

Registro entrada núm. 434.

CONTRA

SICY CASABON TIXAIRE.

SARRIENA.

Se inició el 1^a de Abril de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 31 de Mayo de 1941.

Juez: D. Pascual Vidal Aznárez

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



A E U V A D O

SEÑOR:
CA. Centenario.
Martín.
Ferreñac.

... caso con veintiocho de marzo de mil novecientos
cuarenta.

Por recibido el oficio, de que se se cuenta; y pu-
diendo haber incurrido el doctor **Eloy Casabon**
Cypare en alguno de los casos del
artículo 4º de la Ley de 9 de febrero de 1939, re-
mitase dicho oficio con copia de este acuerdo y ofi-
cio de remisión, solicitando acuse de recibo, al Jefe
Instructor provincial de Meseta, para que instruya
el expediente de responsabilidad política contra el
mencionado presunto responsable político, que tradi-
tara con arreglo al artículo 46 y concordantes del
Capítulo III de la propia Ley; y desde parte detalla-
do del inicio al Tribunal Nacional de Responsabili-
dad política, conforme deternina el expresado artí-
culo 46.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
firma el Sr. Presidente de que certifico. = Sr. Centen-
ario. = José María San Agustín.



(- 2ª COPIA)
José María San Agustín

h

PROVIDENCIA

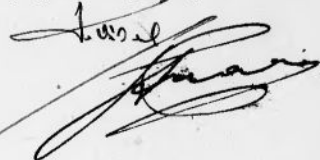
En Huesca a uno de Abril
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal

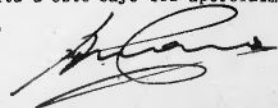
Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, unase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acútese recibo a la Superioridad.

Citese al inculcado ELWY CASABÓN TISAIRE bajo los apercibimientos legales para el próximo día 4 de el actual a las 16 horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe



Diligencia.-En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE
SARINENA

7
7
SALUDO A FRANCO
IARRIBA ESPAÑA

Registro salido nº 60.

GABRIEL PORTOLES MINGUES, JEFE LOCAL acci-
dental DE SARINENA de F.E.T.Y DE LAS J.O.N.S.

CERTIFICO: QUE para cumplir lo ordenado
en su escrito, referente a informes relacionados
con ELOYCASABON TISAIRE, los datos que se han
podido adquirir son los siguientes, con anteriori-
dad el Glorioso Movimiento Nacional, pertenecia al
partido de izquierda republicana, y al estallar el
movimiento, se puso a las ordenes del comite local
haciendo causa comun con el, intervino en saqueos
por los pueblos limtrofes, asi como tambien en el
saqueo o despojo de la Iglesia de esta localidad
y profanacion de imagenes, al formarse el partido
comunista, ingreso en este partido, siendo muy entu-
siasta en la causa marxista, por su ideologia de
izquierdas, al liberarse este pueblo, se marcho
desconociendose desde entonces su actuacion.

No se le conocen bienes de ninguna naturaleza.
Y para que conste extendo la presente certi-
ficacion en Sarinena a 10 de abril de mil novecien-
tos cuarenta.

Gabriel Portales

Sr. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA



AYUNTAMIENTO
DE
SARRIENA
(HUESCA)

Número **634**

Se refiere a su comunicado de Marzo p.pco., solicitando informe relativo a los bienes de ELOY CASABON TAXAI vecino de esta localidad.

En el anillamiento o Catastro de este Municipio figura un líquido por lística pts. No se le conoce ningún bien a su nombre.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Sarriena, 3 de Abril de 1.940.-
El Alcalde.



[Handwritten signature]

Sr. Jefe Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas

HUESCA.-

Hecho
Jariñen

En contestación a su escrito de
30 de Marzo ultimo, tengo el honor
de participar a V. que El Sr. Cajabón
fallece antes del 31 de Marzo del presente
era de ideología izquierdista y muy
peligroso. Fue presidente del partido
Comunista, intervino en el desarme
de la Guardia Civil del puesto de esta
localidad y no se le reconocen los
vel de forja.

Dios guarde a V. muchísimo
Jariñen 8 de Abril de 1940
El Comandante del puesto
Victorino Jareña

Señor Jefe del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas
Huesca

10 9
URGENTE



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Exp. n.º _____

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a los efectos del procedimiento indicado al margen, ruego a V. se sirva informar a este Juzgado Instructor acerca de los antecedentes políticos-sociales de JOY CASABOY ISABE anteriores y posteriores al 18 de Julio de 1936, y en especial sobre su significación y actuación izquierdista; así como de los bienes que de su pertenencia se conozcan y cuyo informe deberá remitir en el plazo de cinco días.

Dios guarde a España y su Caudillo.
Huesca 30 de Mayo
de 1940.

El Juez Instructor Provincial,

Sr. Cura párroco de BARRONA.



434

El que suscribe, certifica: que
en obra al Tomo de referencias

e iguala los libros que sigue.

Sarriena 21-2-40

Enge Lecha, Lic. en Jurisprudencia



AYUNTAMIENTO

DE

SARRIENA

(BUESCA)



Correspondo a su oficio 13 de Mayo para informar del que fué vecino de esta Villa ELOY CASABON TIXAIRE, despues

de practicadas las oportunas averiguaciones estas son como siguen:

1º.- Antes del G.A.N. era de ideas izquierdistas estando a afiliado a Izquierda Republicana, llegando a ser directivo y haciendo gran propaganda en favor de sus ideales, despues pertenecio al Partido comunista.

2º.- La candidatura que seguramente voto es la impuesta por el frente popular, siendo dirigente en las mismas.

5º.- Los actos materiales encaminados a fomentacion de la situacion anarquica en España fueron manifestaciones publica y privadamente para que triunfaran las izquierdas.

7º.- Como más culto entre la gente baja quiza haya excitado o inducido a cometer los hechos desagradables ocurridos en esta Villa.

8º.- Se opuso activamente al movimiento nacional prestando cuanta ayuda estuvo en su mano para conseguir el triunfo rojo; formo parte del comite antifacista del frente popular siendo su actuacion encaminada al triunfo de aquellos ideales.

9º.- Todavia sigue en el extranjero.

10º.- Antes del alzamiento era uno de los mas destacados defensores del frente popular siguiendo sus tendencias ~~izquierdistas~~ izquierdistas y disolventes mientras estuvo en esta zona.

11º.- La conducta personal del inculpado no fue mala antes del alzamiento y de odio y persecucion despues para las personas de derechas.-

12º.- El inculpado pertenecia a la clase media de la Sociedad, ejerciendo bastante influjo entre loa que

profesaban aquellos ideales.

13.- No se le conoce ninguna clase de bienes.

14.- Las personas que tiene a su cargo son dos hijas mayores y dos hijos.

15.- El inculcado reside en Francia.

Dios guarde a V. Muchos años.-
Sarriena a 15 de Mayo de 1.941.-
El Alcalde.-



J. Llanos

Sr. Juez provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA

PROVIDENCIA

En Huesca a diez ^{12 10} de Abril
de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. Vidal

Por recibido el anterior informe del Comandante del Cuadro de la Guardia Civil, Cura Zarroco, y Jefe Local de F.E.T. y de las JONS, y Alcalde Nacional, debidamente cumplimentadas unase al expediente de razón.

Lo proveyo y firma S.S. Doy fé

J. Vidal
[Signature]

Diligencia. En el mismo día se cumple lo mandado en la providencia anterior, doy fé

[Signature]

13
Auto. - En Huesca a suel de Abril de mil novecientos treinta y tres

Resultando. - Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Holoy Cardona Ficare es responsable político.

Considerando. - Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando. - Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Astín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia. - Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DILIGENCIA

En Huesca a 14 de Junio
de mil novecientos veinte

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 14 del Boletín Oficial de la provincia perteneciente al día de de 19, doy fe.



DON ISIDRO ALVAREZ IGLESIAS SECRETARIO DEL JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NUESTRA:

CERTIFICO: que en escrito fecha 5 de Abril copiado literalmente dice así:
Videncia Juez Sr Guillen Sarinena a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta.- Por recibida la comisi6n que antecede con las papeletes duplicadas que se acompaaban notifiquese a los interesados y en caso de no hallarse los interesados sus familiares aporten datos de su residencia para la buena marcha de la administraci6n de la Justicia y hecho denunciase al Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas.- Me manda y firma el Sr Juez Municipal de que yo el Secretario interino certifique.- Hejible.- Hay un sello que dice Juzgado Municipal de Sarinena.- Diligencia.- Seguidamente teni6do presente a la esposa de ANTONIO CASAB6N MATIAS manifiesta que este se halla en Francia segun sus 6ltimas noticias que ha recibido de su esposa firma con ruego y certifico.- Delfina Ancha.- Diligencia de notificaci6n y Eloy Casab6n Jimaire.- Teniendo presente al hermano del expresado manifiesta que se halla en Francia firma conmigo de que certifico.- Jose Casab6n.- Diligencia de notificaci6n Antonio Monte Bardoja.- Teniendo presente a la hermana del encartado D^a Pilar -este me manifiesta esta en Zaragoza domiciliada en Miguel de Ara 17 2^a izquierda advirtiendole la obligaci6n de hacer llegar un duplicado de la papeleta a quien le entrego y firma conmigo de que certifico.- Pilar Este.- Diligencia de notificaci6n a la hermana de Pedro Cascales. Teniendo presente a la hermana del encartado manifiesta que se halla en Huesca Campes Concentraci6n 3^a compa6ia.- Sanidad Firma Estilide Cascales.- Diligencia de notificaci6n a la hermana del encartado Vicente Nogues Hoy.- Teniendo presente a la hermana del encartado le notifique el contenido de la c6dula de citaci6n manifiesta que su hermano Vicente Nogues Hoy se halla en Francia firma conmigo de que certifico.- Migu6la Nogues Rubricada.- Diligencia de notificaci6n Alejandro Lana Portela.- Teniendo presente al encartado Alejandro Portellade tificas con entrega un duplicado de la c6dula y enterado firma de que certifico.- Alejandro Lana Rubricado.- Diligencia Sarinena 5 de Abril de 1940 Con esta fecha se remite cumplimentada hoy f6 J. Nebateras Rubricado,

ya B^a

El Juez Instructor

A. Vidal

El Secretario

[Signature]

PROVIDENCIA

16
En Huesca a cinco de junio
de mil novecientos cuarenta.

Juez
Sr. Vidal

Por recibido cumplimentado el diligenciamiento de la cédula de citación, únase al presente con prioridad.- Oficiése al alcalde de Sarinena para que suplie su informe de bienes detallando los antecedentes político-sociales anterior y posteriores al G.M.N. del inculpado ELOY CASABON TIXAIRE.- Dirijase carta-orden al Juez municipal de la misma localidad para que tome declaración a tres personas imparciales y veraces convecinas del encartado acerca de la ideología y actuación de éste antes y durante el Alzamiento y averigue el número de familiares que ha dejado el encartado con su huida y a cuyo sostenimiento vendría obligado, detallando edad de los mismos,

Lo proveyo y rubrica S.S. Doy fé.

D I L I G E N C I A .- Seguidamente se ha dado exacto cumplimiento al anterior proveído de S.S. Doy fé.

*Diligencia: En sus de 1700 cuarenta de mil nove-
ciento cuarenta. Se recuerda al Alcalde
de Sarriena el oficio que con fecha, ve-
co de junio se le tiene remitido de Sar-
je.*

[Handwritten signature]



RESPONSABILIDADES PBLICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. _____

SLOY CASABON TIXAIRE

Sxpte. 1.651.

434 / 17 15
URGRNTR

En providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. la presente a fin de que por ese Juzgado se tome declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, imparciales y veraces e incondicionalmente adictas al Glorioso Movimiento Nacional, sobre los cargos que al dorse se expresan, o ampliación detallada de los mismos, y que son los que se imputan al expedientado anotado al margen, vecino de esa localidad; debiéndome diligenciar la presente a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.
Huesca, a 22 de Junio de 1.940.

El Juez Instructor,

Sr. Jues Municipal,

SARRIENA.

CARGOS:

-Antecedentes político-sociales anteriores y posteriores al Glorioso Movimiento Nacional.
-Con anterioridad al Alzamiento pertenecía al partido izquierdista republicano.
-Al estallar el Glorioso Movimiento Nacional se puso a las órdenes del Comité local, haciendo causa común con él. Intervino en saqueos, como en el saqueo y profanación de la iglesia. Presidente del partido comunista, interviniendo en el asarame del la Guardia Civil local; gran propagandista y entusiasta de la causa marxista. Actualmente huído.

-Y por ese juzgado, constándonos que el inculpado está huído, acredítase en forma legal y detallada al mismo tiempo el número de familiares que ha dejado con su desaparición y a cuyo sostenimiento vendría obligado, especificándose edad de los mismos.-

DECLARACION DE

*Namans
Blasco
Mirallas*

En

Sanueva

a *veinte*

de

agosto

de mil novecientos

cuarenta



Ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece a declarar la persona que almargen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la de comparecer para declarar ante el Tribunal con el fin de cumplir con el efecto, así como también disponer en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplirlo y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuera preguntado, y enterado del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama *Escuro Guerra Dido*

de *cuarenta y ocho* años, de estado *soltero* de profesión

del *Carche* vecino de *Sanueva*

que *no* ha sido procesado

Preguntado para que manifieste en cuanto sepa de la existencia con arreglo a los cargos que se le imputan a D. Dido Guerra Escuro dice que con ciertos

no me ha sido manifiesto que en su huída el acusado se llevó a sus familiares.

Declara y afirma y ratifica firmando después del Sr. Juez de que este es.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Declaración de Gregorio Seguidamente comparece
Caypi Hierro el que dijo llamarse como queda dicho de 60 años

casado, labrador, quien piramente en forma legal y a preguntas del Sr. Juez dijo: Que era antes de durante el Movimiento Ocasional de izquierda se publicaron por pagandista marxista los de mas en forma de las preguntas o cargos sin puntados los iguora el deponente.

Que no ha dejado aqui a nadie de sus familiares o hijos los que clero a su huida. Sencillamente se afirma y ratifica funcionando despues del Sr. Juez de que certifica de Gregorio Caypi



Mano de Caypi Hierro

DECLARACION DE En San Juan a nueve de agosto de mil novecientos vearenta y cinco

Ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario, comparece a declarar la persona que al margen se expresa, quien fué enterada de la obligación que tiene de ser veraz y de la da comparecer para declarar ante el tribunal competente cuando se cite al efecto, asi como también de poner en conocimiento del Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad; ofrece cumplimiento y promete decir todo lo que supiere respecto a lo que fuere preguntado, y enterado del articulo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal e interrogado, declara que se llama

como queda dicho de cuarenta años, de estado viudo de profesión barbero vecino de San Juan que no ha sido procesado

Preguntado para que manifieste cuando le comete acerca de su estado y si son ciertos los extremos a que se refieren los cargos que se le imputan dice:

Que es cierto el contenido de los cargos imputados a excepcion de que el imputado no pertenecio a ningun comite local ni hizo causa alguna ni intervino en la quea ni profu uaciones de la iglesia.

Que fue presidente del partido comunista ni desarmio a la guita, como ni tampoco entusiasta de la causa marxista, mas bien se limito como dio fe a vi a cuantos sitios le mandaban. Que no ha sido procesado

huida a ningún familiar llevándose consigo
a todos o sea a sus cuatro hijos.

Se da fe aquí en la forma que se firma
después del Sr. Juez de que certifica



[Faded signature]
[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA

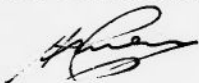
En Huesca a 20 de Octubre de mil novecientos 20

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 24 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 1 de Diciembre de 1920, doy fe.

[Signature]

Diligencia.- En Huesca a trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Queda unidas al expediente las diligencias practicadas sobre informaciones testificales y de orden de S.S^{as}, se cursa carta-orden al Juez Municipal de Sariñena para que, en su caso, practique tasacion pericial de los bienes y aporte los datos de familia. Hoy fé. y se reitera nuevamente al Alcalde para que remita su informe. Reitero la fé.



JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA

Núm. _____



Intereso de V. que con la maxima urgencia se sirva averiguar si el inculpado vecino de esa HOY CASABON TILAIRES posee bienes de alguna clase, en su caso, designare tres vecinos competentes para que los tasen en el valor que estarian hoy en venta, expresando si son RUSTICOS, URBANOS o RIQUEZA PECUARIA, y consignando al final el valor global de cada clase, en pesetas.

Al propio tiempo se servira informar sobre los datos de familia que se interesan en la hoja adjunta.

Dios que salvó a España guarde a V. muchos años,
Huesca, a 13 de Mayo de 1.941

El Juez Instructor Provl.



Sr^e JUEZ MUNICIPAL de

SARIÑENA

DATOS QUE SE INTERESA

Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON LOS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1), edad (2), profesión, casa donde trabaja (3), días que al año (4), y jornal o sueldo que ganan (5).

- (1).-- No se mencionará los hijos que vivan independientemente de los padres.
- (2).-- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se mencionará lo referente a profesión, casa y jornal ya que a esa edad por la legislación vigente les está prohibido trabajar.
- (3).-- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena ó por el contrario, si esta alguno en paro forzoso.
- (4).-- Si va ajornal se dirá si este es fijo ó eventual y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año. Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para un cierto tiempo, expresando este en días.
- (5).-- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encuestado está casado y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará: nombre, edad aproximadamente de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana sueldo ó jornal, se dirá CUANTO GANA Y DÍAS QUE TRABAJA.



23 42

PROVIDENCIA.- Sariñena a. Quince.....de Mayo.....de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el precedente exhorto se acepta y sin perjuicio su cumplimiento y al efecto practíquese las diligencias que en el mismo se interesan para la tasacion de los bienes del individuo a que se refiere se designa por este Juzgado a los vecinos de esta Villa D. Miguel Paredo Pueyo..... D. Gregorio Carbó Tiert..... y D. Juan Paredo Pueyo..... como practicos para llevarlo a la practica y en caso de insolvencia unase a las diligencias la certification de la Alcaldia que lo acredite y verificado reportese a su procedencia.

Lo mandó y firma el Señor Juez Municipal Suplente Don Cipriano Paredo Pueyo de que certifico.

E/
Cipriano Paredo

P.S.M.
El Secretario

Antonio Paredo

DILIGENCIA.- Con la misma fecha de la anterior providencia se practican las oportunas citaciones para cumplimentar el exhorto que antecede, conste certificado.

El Secretario

L. Paredo

TASACION DE LOS BIENES.- En la Villa de Sariñena a diez y seis.....de Mayo.... de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez Municipal Suplente Don Cipriano Paredo Pueyo y de mi el infansquito Secretario, comparecieron los peritos practicos nombrados para la tasacion de los bienes de Don ~~Miguel Paredo Pueyo~~..... llamados D. Miguel Paredo Pueyo..... Don Gregorio Carbó Tiert..... y Don Juan Paredo Pueyo..... todos vecinos de esta Villa, quienes previa aceptacion del cargo y en union de este Juzgado una vez hechas las averiguaciones oportunas, resulta que tanto los peritos como este Juzgado no le reconocen bienes de ninguna clase al inculpado Don ~~Miguel Paredo Pueyo~~..... en este Distrito Municipal ni tampoco se tiene conocimiento de que este haya heredado nada de sus familiares considerando por tanto al mismo completamente insolvente por carecer de toda clase de bienes conocidos, no pudiéndose con este motivo realizar tasacion alguna de ellos.

Con lo cual se da por terminada esta diligencia que firman los comparecientes con el Sr. Juez de que certifico.



E/
Cipriano Paredo

Miguel Paredo Pueyo *Gregorio Carbó* *Miguel Paredo Pueyo*

DILIGENCIA.- Cumplimentado, cuanto se interesa, se remiten estas diligencias con esta fecha al Juzgado de su procedencia, conste certificado en Sariñena a diez y siete.....de Mayo.....de 1941.-

El Secretario.

L. Paredo

24 21

JUZGADO MUNICIPAL DE SARIENA

ESTADO numerico de los hijos del inculcado D. ELOY CASABON TIXAIRE - Viudo que expide este Juzgado para su remision al Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de Huesca, que lo tiene interesado.

Nombres y apellidos	Edad	Profesion	Casa donde trabaja.	Dias que trabaja	Sueldo o jornal
<i>Hijos</i> Pilar Casabon Peralta	24	Sus labores	<i>Se agrava en Francia juntos con su padre</i>		
Asuncion Casabon Peralta	22	id			
Jose Casabon Peralta	16	Jornalero			
Luis Casabon Peralta	12	Escuela			



El Juez Municipal

Francisco Tardío

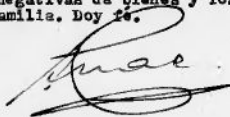
Sariena 16 de Mayo de 1.941.

El Secretario

Antonio Roman

Diligencias. En Huesca a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente las diligencias negativas de bienes y los datos de familia. Doy fe.



Auto. - En Huesca a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 29 de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, que obra al folio 12 de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Fernando~~ ~~Castellanos~~ ~~Castellanos~~ y firma conmigo el Secretario doy fe.
Norberto Asín Yriarte.



Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 1,661 seguido contra ELOY CASABCA

YRIARTE vecino de SARINENA, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols.)

Con anterioridad el ... pertenecía al partido de izquierda republicana, Inviado el ... se puso a las órdenes del Comité Local, intervino en saqueos por los pueblos alitrofos así como en el saqueo de la Iglesia y profanación de imágenes, ingreso en el partido Comunista.

BIENES: No se le conocen de ninguna clase.

FAMILIARES: Cuatro (Fols. 2, 6, 7, 8, 9,).

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 12, 18, ...) y hechas prevenciones (Fol. ---), y EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA: (Fol.)

(SE ENCUENTRA EN IGNORADO PARADERO)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.)

que pertenecía a izquierda republicana, que fué chofer haciendo cuantos servicios le fuerón encomendados, que se opuso al ... y huyó a Francia con toda su familia (Fols. 16, 17,).

De la tasación pericial ordenada resulta que el inculpado no posee bienes de ninguna clase (Fol. 20).

FAMILIARES: Cuatro hijos que se encuentran huidos con el encartado. (Fol. 21).

El Instructor que suscribe considera a ELOY CASABCA YRIARTE, éncurso en los apartados a) 1) y b) del artículo 4º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá.

HUESCA a 31 de Mayo de 1941

El J. Instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de folios útiles y debidamente numerados, acompañado de atio. oficio. Don lo



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 4037

28
c

Ilmo. Sr.:

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpaado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 31 de Mayo de 1.941.

El Juez Instructor Provincial.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Saragoza.

29 25

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encausado ELOY CASABON TIXAIRE, Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

Señores
D. Pascual G. Santandreu } Dada cuenta, únense las diligencias
D. José M. Martín } que anteceden al expediente de su razón,
D. Arturo Guillen } y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días,

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu

Vocales

D. José M.º Martin

Claveria

D. Arturo Guillen

de Urbais

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ELOY CASABON TIXAIRES, vecino que fué de Serdiana (Huesca)

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que ELOY CASABON TIXAIRES, con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional era afiliado al partido de izquierda republicana manteniendo su afiliación hasta el 18 de Julio de 1.936 en cuya época se puso a las ordenes del Comité local prestando en calidad de chofer cuantos servicios le fueron encomendados oponiéndose al alzamiento, ingresando en el partido comunista e interviniendo en saqueos en la localidad y pueblos limítrofes así como en la profanación de Templos y huyendo al extranjero con su familia, sin que se conozca actualmente su paradero, tenía cuatro hijos también huidos y es insolvente económicamente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada todas las veces que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al Movimiento Nacional y deben ser incluidos por tanto en los casos antes mencionados sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad

y merecen la calificación de grave por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y económica

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ELOY CASABON TIXAIRE, de Sarriena a la sanción de nueve años de inhabilitación absoluta y pago de la suma de CUATROCIENTAS PESETAS si viniera a mejor fortuna que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley mencionada

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de G. Santandreu
Antonio Guillen Muñoz

DILIGENCIA.-En la propia fecha se expide carta-orden; certificado

SENTENCIA

SEÑORES
 Presidente
 D.
 Vocales
 D.
 D.

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y uno.
 Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ELOY CASABON TIXAIRE, vecino que fue de Sarriena

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que el encartado con anterioridad al G.N.R. era afiliado al partido de izquierda republicana manteniendo su afiliación hasta el 18 de Julio de 1936 en cuya época se puso a las órdenes del Comité local prestando en calidad de chofer cuantos servicios le fueron encomendados oponiéndose al Alzamiento, ingresando en el partido comunista e interviniedo en saqueos en la localidad y pueblos limítrofes así como en la profanación de Templos y huyendo al extranjero con su familia, sin que se conozca actualmente su paradero. Tenia cuatro hijos también huídos y es insolvente económicamente.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) i) y n) del artículo 4.º de la Ley mencionada.

y merecen la calificación de graves.
Por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de inhabilitación absoluta y espúlica

comprendida en los grupos I y III del artículo 6.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado a las sanciones de nueve años de inhabilitación absoluta y pago de la suma de 400 pes. si viniera a mejor fortuna de la sanción de

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por este nuestra sentencia, votada por unanidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Julio de 1964

EL TENIENTE CORONEL PRESIDENTE

Al Juez Municipal

Sarriena (Huesca)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1651 contra el vecino de ese pueblo Eloy Casabon Tixaire

con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

San Agustín

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Agosto de 1939

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

-SARINENA

TEXTO:

(Huesca)

Notifique V. al encartado ELOY CASABON TIXAIRE

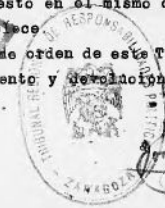
haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1651 ; y requíralle en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que se orden de este Tribunal comunico e V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

L. O. G. S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

José de San Agustín



PROVIDENCIA. Juzgado Municipal de Sarriena a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibido el precedente telegrama oficial postal y no pudiendo este Juzgado notificar el contenido del mismo al inculcado D. José Cecilio Biscaín por haber huido a Francia y desconocerse su paradero actual, notifíquese el contenido de dicho telegrama al hermano de éste como pariente mas cercano D. José Cecilio Biscaín con entrega de copia del mismo para su entrega al inculcado referido si tiene noticia de su paradero y verificado reportese por el con



Simón Solano

P.S.M.
El Secretario
Sanjurjo

NOTIFICACION.— Con la misma fecha que la anterior Providencia yo el Secretario de este Juzgado en ausencia del inculcado D. José Cecilio Biscaín notifique en forma el contenido del precedente telegrama oficial postal a su hermano como pariente mas cercano de éste D. José Cecilio Biscaín con entrega de copia del mismo para su entrega al interesado si tiene noticia de su paradero o en el momento que las tenga quedando enterado y notificado firma de que certifico. *de*

DILIGENCIA A.— Cumplido cuanto se ordena se remite el precedente telegrama oficial postal al Juzgado de su procedencia de que certifico.
J. R. Rivas

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Cecilio Biscaín se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza tres de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

José de San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza tres de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
D. San andreu
Martín
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado José Cecilio Biscaín la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirjase oficio al Sr. Alcalde de Sarriena con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José de San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.
José de San Agustín

Diligencia - Continúe la presente para hacer constar que en esta fecha se remite al Registro de Penales la ficha correspondiente al dependiente. Mas adelante se deberá de suscribir en el expediente y sus certificaciones.

fuerte

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Eloy Casabón Tixaires³⁶
Expte. n.º 434 Juzgado PROV. R. P. y T. R. de Saragoza n.º 1651
El Jefe del Registro,

[Firma]

Comision Liquidadores
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

Por Decreto de 27 octubre de 1960 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del ex-pedientado que queda reseñado al margen del resto de la asuncion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento notificacion de al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.
Dios guarde a V.S. muchos años
Madrid a de del 1960

Eloy Casabon Tixeira

vecino de

Larínena



12 de octubre

Comision Liquidadores de Responsabilidades Politicas
S A I
N.º 10203

Sr. Juez de Instruccion

Larínena





COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

Tengo el honor de volver a V. I. el adjunto expediente original de Responsabilidades Politicas del sombrero al margen, con testimonio de la resolución al mismo recaída, rogándole dé cumplimiento a todo cuanto en ella se expresa, acusándome recibo de momento y en su día me remita testimonio en relación de las diligencias practicadas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a de de 1957

El Presidente,

PROVINCIA JUEZ }
Sr. DEL CACHO.

Serlina a diez de Julio de mil novecientos sesenta y uno.

Cuérdesse y cumple lo mandado por la Superioridad en la precedente carta orden; registrese y acuse recibo.

Llévese a cabo la notificación intercedida y verificado archívese el expediente en el de este Juzgado.

Lo mando y firmo SSA. de que doy fe.

de la Cruz

DILIGENCIA: Seguidamente se registra; doy fe.

WTF

WTF

NOTIFICACION: En el mismo día, yo Secretario, me constituí en el domicilio de D. Eloy Casabon Tixaire y teniéndole presente le notifico que por el Jefe del Estado se le ha indultado del resaca de la sanción económica pendiente de ejecución en el expediente de Responsabilidades Políticas que le fue incoado; queda notificado y firmo doy fe.

Eloy Casabon

WTF

